

a la hora de calificar la naturaleza del documento o efecto probatorio, extremos que, en cierto modo, rebasan el cometido de lo penal sustantivo, y que por ello han sido silenciados por el texto legal de la reforma. En su espíritu, sin embargo, subsiste la predominante doctrina de exigencia de una mínima eficacia, o al menos, de vocación de eficacia del documento o efecto falsificado. De aquí que sea plausible, a juicio del autor, la separación de definiciones típicas que aparece en el texto del Proyecto, lo que no impide el reconocimiento de su íntimo parentesco. En cambio es de rigor la separación, como también en el Proyecto se hace, de las falsificaciones de marcas y sellos de carácter técnico, que obedece a otras consideraciones distintas de las de la alteración de prueba propiamente dicha, ya que atañen al crédito e intereses comerciales a veces al margen de lo probatorio.

* * *

La sección de bibliografía se divide en dos apartados, uno consagrado a las publicaciones de derecho orgánico judicial, encomendado al Dr. Kern, y otro al Derecho procesal penal, firmado por el Dr. F. Hartung.

La sección de Derecho comparado contiene un muy interesante trabajo del Prof. Bettiol sobre la «Situación actual de la ciencia del Derecho penal en Italia», que constituye el texto de una conferencia pronunciada por el autor en mayo de 1959 ante la Facultad de Derecho de Friburgo, de Brisgovia. Moderando sus críticas al positivismo, defiende el alto valor del clasicismo, singularmente hoy, en vistas al restablecimiento de un orden democrático liberal, que algunos de los postulados del positivismo pone en inminente riesgo. Por lo demás hace ver cómo, por una ironía del destino, el formalismo máximo de que antaño se acusó al clasicismo, reside actualmente en los tres maestros del neopositivismo: Crispigni, Frosali y Santoro. A las queridas o no pero inevitables aproximaciones de los bandos rivales se debe el mantenimiento del Código Rocco, que el cambio de régimen ha respetado conformándose tan sólo con reformas de detalle que no afectan a su estructura.

Completan el fascículo un estudio sobre las reformas del Derecho penal juvenil francés, de L. Joseph, otro sobre las relaciones entre la publicidad y la justicia en Francia, por Schlegtendal, y una relación sobre los debates y acuerdos, del Congreso Internacional sobre Derecho penal Militar de mayo de 1959 en Bruselas.

ANTONIO QUINTANO RIPOLLÉS

FRANCIA

Revista Internacional de Policía Criminal (Edición española)

Marzo 1960.

BERGER, Roland: «La acción de la policía en la prevención y en el tratamiento de la delincuencia juvenil». Pág. 66.

Resalta con acierto, la Redacción de esta Revista, que el trabajo del señor Berger, que desempeña el cargo de Presidente del Tribunal de Menores

de Ginebra, contiene dos méritos esenciales: En primer término, es la obra de un especialista que posee todos los datos relativos al problema. Por otra parte, reconoce y consagra la función preventiva de la policía en esta materia.

La función tradicional de la Policía, nos dice el autor de este trabajo, sigue siendo la de velar porque se respete la Ley y sancionar las infracciones, pero también le incumbe el impedir que se produzcan. La medicina curativa no se concibe con una medida preventiva. De aquí deriva para la Policía la necesidad y el deber de intervenir en los estados de peligrosidad antes de que se materialicen en atentados contra el patrimonio y la integridad personal que el descubrimiento de los autores no podría ya reparar. En el tema concreto de la delincuencia juvenil, se hace el análisis de la personalidad del niño, condicionada en parte por factores biológicos relativos a su herencia, sus condiciones prenatales, su propia constitución, y en parte por la acción de los factores sociales y aun familiares. Considera el autor conveniente la creación de brigadas especiales de menores, concediendo un papel importante, a estos efectos, a la policía femenina, de fácil especialización como policía de la infancia.

DEB, R.: «El delincuente internacional o interestatal». Pág. 76.

En la época moderna, nos dice el profesor de la Escuela de Policía de Abu (India), el concepto de «delincuente interestatal» ha ido tomando paulatinamente un sentido más amplio, para designar igualmente; 1. Al malhechor que opera en más de un Estado federado de la misma Federación; 2. Al malhechor de uno de tales Estados federados que comete un delito en otro Estado federal, y 3. Al malhechor ciudadano de un Estado soberano, que comete un delito justiciable ante las Autoridades judiciales de otro Estado, en el que delinque solo o en complicidad con malhechores de ese país.

La circunstancia de que se hubieran descubierto antaño en la India, bandas internacionales, heterogéneas, compuestas de europeos, chinos, birmanos e indios, y que ahora se descubran contantemente bandas mixtas de indios y pakistanos, plantea problemas complicados a la Policía aumentados por la rapidez de los medios de comunicación que han reducido enormemente la importancia de las distancias en el mundo moderno.

Abril 1960

PRIMERA CONFERENCIA REGIONAL DE ASIA SUBORIENTAL SOBRE LOS ESTUPEFACIENTES. Pág. 98.

La amplitud del tráfico ilícito de estupefacientes, en el Extremo Oriente, donde se hallan las principales fuentes del mercado clandestino de opio, base de las principales drogas utilizadas por los intoxicados, determinó la conveniencia de organizar una Conferencia sobre esta cuestión, que tuvo lugar en la Lahore en los días 18 al 23 de enero de 1960.

NEPOTE, Jean: «La evolución de la delincuencia en Francia». (Primera parte). Pág. 101.

Se recoge en este artículo, con ligeras modificaciones, la Conferencia pronunciada en 27 de febrero de 1960, por M. Nepote, en el Congreso Nacional de Trabajadores sociales, sobre la evolución de la delincuencia en Francia. El autor desempeña el cargo de Secretario general adjunto de la O. I. P. C., y en la parte que se publica en este número, se estudian dentro de las zonas principales de la delincuencia, los siguientes delitos: a) Delitos contra la vida. b) Delitos contra la infancia y contra la familia; c) La violación y los delitos sexuales; d) Los delitos contra las buenas costumbres.

GANDOTRA, H. K. L.: «¿Puede el detenido oponerse al registro de sus huellas digitales?», pág. 107.

El acusado de un delito no tiene la obligación de suministrar pruebas contra él mismo. La Constitución de la India —país del autor del trabajo que anotamos— consagra esta norma en el art. 20, párrafo 3.º, que dice: «Ninguna persona acusada de un delito puede verse obligada a declarar contra sí misma». Partiendo de esta premisa se plantea el problema, en el presente artículo de si puede un Tribunal exigir al procesado las impresiones digitales impuestas por el sistema de identificación establecido en todos los países civilizados, llegando a la conclusión de que se trata de cosas diferentes puesto que las huellas sólo se extienden a fin de compararlas y no constituyen por sí solas un cargo contra el acusado.

Mayo 1960

NEPOTE, Jean: «La evolución de la criminalidad en Francia». (Continuación y final), pág. 110.

Continuación del trabajo publicado en el número anterior, en el que se estudian los siguientes epígrafes: e) El robo y el hurto. f) Estafas, timos y abusos de confianza. g) Las falsedades. h) La delincuencia económica. i) Infracciones contra la cosa pública. j) Infracciones diversas. k) Papel de la ciencia. 2. ¿Está organizada la delincuencia? ¿Constituye una estructura social paralegal? 3. ¿Constituye la delincuencia una característica distintiva de determinados grupos sociales? 4. ¿Tienen las estructuras modernas de la sociedad influencias sobre la criminalidad? 5. ¿Escapa la delincuencia francesa al movimiento internacional? 6. ¿En una reunión de trabajadores sociales, no cabe eludir algunas represiones sobre la delincuencia femenina y sobre la delincuencia juvenil?